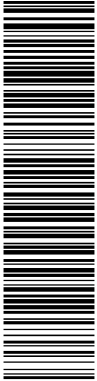


DOCUMENTO STRIB_Informe Técnico: Informe Técnico - Exp. 2024/19662	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BDEU6-KQK6N-5CAQS Página 1 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 31/07/2024 11:18	ESTADO FIRMADO 31/07/2024 11:18



CONCEJALÍA
DELEGADA DE
HACIENDA

Unidad instructora: Servicios Tributarios – LRV/ds
Expediente: 2024/19662

INFORME TÉCNICO–JURÍDICO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DICHA TASA

Valentín Lozano Real, Técnico de Administración General, Jefe de Servicios Tributarios, del Ayuntamiento de Pinto, a petición del Concejal Delegado de Hacienda, viene a emitir el presente informe sobre el establecimiento de la Tasa por el Mantenimiento del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Pinto y la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha Tasa:

Primero. Normativa aplicable:

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (en adelante “CE”).
- Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante “LBRL”).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante “LGT”)
Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante “LPAC”).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante “TRLRHL”).
- Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos (en adelante “LTPP”).
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.
- Ordenanza Fiscal nº 1, General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Pinto.
- Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid.
- Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública, y buen gobierno.

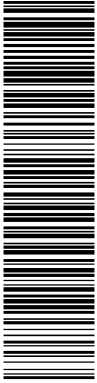
Segundo. La obligación de contribuir, contenida en el artículo 31 de la “CE”, encuentra su razón de ser en el sostenimiento de los gastos públicos, instrumento a través del cual los poderes públicos cumplen sus cometidos. Por su parte, el artículo 133.2 de la “CE”, concede la potestad a las “Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes”. También, el artículo 4 de La “LGT” autoriza a las entidades locales a “establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes”. Asimismo, el artículo 142, de la “CE”, dispone que “las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

Plaza de la Constitución, 1. 28320 Pinto (Madrid) Tfno.: 91 248 37 00 - Fax: 91 248 37 02



pinto@ayto-pinto.es - <http://www.ayto-pinto.es>

DOCUMENTO STRIB_Informe Técnico: Informe Técnico - Exp. 2024/19662	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BDEU6-KQK6N-5CAQS Página 2 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 31/07/2024 11:18	ESTADO FIRMADO 31/07/2024 11:18



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4675806-BDEU6-KQK6N-5CAQS-B7BFD03BAF9A484B7AF2D1B4B9AC5B58A2757DD8) generada con la aplicación informática Firmador. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do



CONCEJALÍA
DELEGADA DE
HACIENDA

En coherencia con la mencionada normativa, el artículo 106 de la "LBRL", concede "autonomía a las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales", mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Más concretamente, el artículo 57 del "TRLRHL" atribuye a los Ayuntamientos la potestad para "establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección III del capítulo III del título I de esta Ley".

El artículo 15.1 del "TRLRHL", por su parte, refiriéndose a los tributos de carácter potestativo, dispone que "las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos".

El artículo 4.1 de la "LBRL", establece que corresponde a las Entidades Locales territoriales, entre ellas, los municipios, las potestades reglamentarias y de autoorganización y la tributaria y financiera; ello en virtud del principio de autonomía que les está reconocido constitucionalmente (artículos 137 y 140 de la "CE").

Pues bien, en atención a la mencionada potestad se propone la imposición de la Tasa por el Mantenimiento del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Pinto y la aprobación de la Ordenanza reguladora de dicha Tasa.

Tercero. En el correspondiente expediente de imposición y ordenación, se incluye la propuesta de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Mantenimiento del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Pinto, sobre la que se informa.

Cuarto. En el texto de la Ordenanza cuya aprobación se propone se incluye el contenido que se establece en el artículo 16.1 del "TRLRHL".

Quinto.- Los artículos 2, 3.1 y 31 del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley por la que se regulan los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos de la Comunidad de Madrid, disponen:

"Artículo 2 Competencias de los municipios

Los municipios ejercerán la competencia en materia de prevención y extinción de incendios en los términos de la legislación del Estado, la presente ley y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los municipios de más de 20.000 habitantes a los que por sus características peculiares les resultare muy difícil o imposible prestar el servicio, podrán llegar a acuerdos con la Comunidad de Madrid en los términos de la presente Ley, con el fin de que quede garantizada la prestación del mismo.

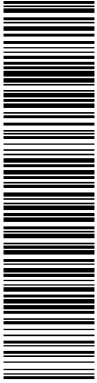
Lo señalado en el párrafo anterior no será de aplicación al municipio de Madrid."

Plaza de la Constitución, 1. 28320 Pinto (Madrid) Tfno.: 91 248 37 00 - Fax: 91 248 37 02



pinto@ayto-pinto.es - <http://www.ayto-pinto.es>

DOCUMENTO STRIB_Informe Técnico: Informe Técnico - Exp. 2024/19662	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BDEU6-KQK6N-5CAQS Página 3 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 31/07/2024 11:18	ESTADO FIRMADO 31/07/2024 11:18



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4675806-BDEU6-KQK6N-5CAQS-B7BFD03BAF9A484B7AF2D1B4B9AC5B58A275DD8), generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do



CONCEJALÍA
DELEGADA DE
HACIENDA

“Artículo 3 Competencias de la Comunidad de Madrid

1. La Comunidad de Madrid prestará el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos en el ámbito de la misma, y de forma especial en los municipios que no estén obligados a la prestación de este servicio y en aquellos que estando obligados no pudieren prestarlo y lo encomendaren a la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 31 de esta Ley.

(...)”

“Artículo 31 Prestación a los municipios

1. Los municipios de más de 20.000 habitantes podrán solicitar a la Comunidad de Madrid la dispensa de la obligación de prestar el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos cuando les resulte de imposible o muy difícil cumplimiento, en los términos previstos en la legislación estatal y en la presente Ley.

2. La tramitación de la dispensa se iniciará a instancia del Ayuntamiento interesado, adjuntando a la solicitud, en su caso, la previsión de transferencias de medios personales y materiales a la Comunidad de Madrid.

La Consejería competente en materia de prevención y extinción de incendios y salvamentos suscribirá con el Ayuntamiento un convenio que recogerá los medios personales y materiales a transferir, así como su cuantificación, como trámite previo a la concesión de la dispensa. No será necesaria la tramitación de dicho convenio cuando no existan medios personales y materiales a transferir.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, mediante Decreto, resolverá el expediente de concesión de la dispensa solicitada.

3. La Comunidad de Madrid prestará el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos a aquellos municipios que alcancen los 20.000 habitantes, en tanto no manifiesten su voluntad de hacerse cargo del mismo, debiendo en este caso acreditar los medios, forma y plazo a partir del cual asumirá el citado servicio.

4. En todos los supuestos en que la Comunidad preste el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos, los Ayuntamientos quedarán sometidos al Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre.

5. En el caso de que un Ayuntamiento al que la Comunidad de Madrid presta servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos, manifestara su voluntad de recuperarlo para sí, en el convenio que se firme al efecto se estipulará la compensación a la Comunidad de Madrid por los gastos derivados de la reestructuración del servicio.”

Conforme a la mencionada normativa, la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios y salvamentos se hace por el Ayuntamiento de Pinto con medios de la Comunidad de Madrid, prestándolo ésta materialmente de forma interpuesta, siendo el Ayuntamiento el que mantiene la relación jurídica-formal con los beneficiarios del servicio.

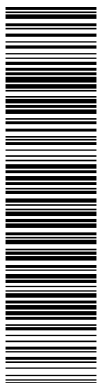
El servicio se sostiene económicamente por el Ayuntamiento de Pinto mediante el pago de una tasa a la Comunidad de Madrid. La aprobación de esta Ordenanza tiene el objeto de que la

Plaza de la Constitución, 1. 28320 Pinto (Madrid) Tfno.: 91 248 37 00 - Fax: 91 248 37 02



pinto@ayto-pinto.es - <http://www.ayto-pinto.es>

DOCUMENTO STRIB_Informe Técnico: Informe Técnico - Exp. 2024/19662	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BDEU6-KQK6N-5CAQS Página 4 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 31/07/2024 11:18	ESTADO FIRMADO 31/07/2024 11:18



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4675906 BDEU6-KQK6N-5CAQS B7BFD03BAF9A484B7AF2D1B4B9AC5B58A2757DD8) generada con la aplicación informática Firmador. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do



CONCEJALÍA
DELEGADA DE
HACIENDA

entidades o sociedades aseguradoras del riesgo contribuyan en el abono de la tasa de la Comunidad de Madrid, si bien, el principio de igualdad ante la ley exige que todos los beneficiarios del servicio o sujetos pasivos, tanto los que lo son a título de sustitutos del contribuyente (Compañías Aseguradoras) como los que lo son a título de contribuyente, se encuentren sometidos al pago de la tasa.

Debemos destacar que la determinación de la base imponible de la liquidación definitiva, se calcula de la misma forma a todos los sujetos pasivos, por el sistema que establece el artículo 5.1 de la Ordenanza cuya aprobación se propone. La liquidación provisional a los sujetos pasivos sustitutos de contribuyente se practica a cuenta de la liquidación definitiva por lo que, en este aspecto, la Ordenanza Fiscal analizada, también respeta el principio de igualdad.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios beneficia, en mayor o menor medida a todos los ciudadanos y afecta a todos los bienes susceptibles de sufrir daños por el fuego. Sin embargo, las personas que son propietarias de inmuebles con construcción, son las que resultan afectadas o beneficiadas de forma particular por dichos servicios y esos beneficios son compartidos por las aseguradoras en cuanto obtienen del servicio una reducción de la siniestralidad y de los daños de los bienes asegurados.

Sexto. El servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos, se encuentra entre los servicios o actividades que pueden ser sometidas a tasa según lo autoriza el artículo 20.4 k) del "TRLRHL".

Séptimo. El artículo 20.1 de la "LTPP", en armonía con lo dispuesto en el artículo 25 del "TRLRHL", dispone que *"toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta"*. En el siguiente párrafo del mismo artículo declara que *"la falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas"*.

Por su parte, el apartado 2 del artículo 24 del "TRLRHL", preceptúa:

"En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe por la prestación del servicio o por la realización de la actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga (...)".

Plaza de la Constitución, 1. 28320 Pinto (Madrid) Tfno.: 91 248 37 00 - Fax: 91 248 37 02



pinto@ayto-pinto.es - <http://www.ayto-pinto.es>

DOCUMENTO STRIB_Informe Técnico: Informe Técnico - Exp. 2024/19662	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BDEU6-KQK6N-5CAQS Página 5 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 31/07/2024 11:18	ESTADO FIRMADO 31/07/2024 11:18



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4675806-BDEU6-KQK6N-5CAQS-B7BFD03BAF9A4847AF2D1B4B9AC5B58A275DD8) generada con la aplicación informática Firmador. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do



CONCEJALÍA
DELEGADA DE
HACIENDA

Por último, debemos mencionar el apartado 7 del artículo 129 de la "LPAC" que dice: *"cuando la iniciativa normativa afecte a gastos e ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.

Pues bien, en el expediente de la modificación de la ordenanza consta la preceptiva memoria económica-financiera elaborada con los parámetros que establece la ley y en ella se cuantifica el coste del servicio que se presta y se concluye que la cuota tributaria que se hace constar en dicha memoria y cuya aprobación se propone, es inferior al mencionado coste, por lo que la reiteradamente mencionada cuota tributaria se ajusta al límite que fija el transcrito artículo 24.2 del "TRLRHL", el cual, exige que no exceda el "coste real o previsible del servicio".

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 24.2 del "TRLRHL", para la determinación de las cuotas tributarias que se proponen, se han tenido consideración criterios como la capacidad económica de los obligados a satisfacerlas.

Octavo. En conclusión, el texto de la propuesta de Ordenanza estudiado, resulta ajustado a derecho y respetuoso con los principios de ordenación del sistema tributario recogidos en el artículo 3.1 de la "LGT", así como, con los principios que señala el artículo 6 del "TRLRHL".

No obstante, con independencia de que la Ordenanza cuya aprobación se propone se ajuste a derecho, lo cual, mantenemos en este informe, debemos destacar que previsiblemente resulte extremadamente dificultosa una gestión completa de la "Tasa" de la forma que está configurada en la Ordenanza con los medios de los que disponen los Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Pinto y con la precaria información de la que previsiblemente dispondrá dicho Departamento municipal para la gestión del tributo, si la mencionada información no es más completa que la obtenida en los trabajos previos a la elaboración de este informe.

Noveno. El Acuerdo de aprobación y/o modificación de Ordenanzas Fiscales son competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2 e) de la "LBRL" y la validez del acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la citada ley.

El procedimiento que se debe seguir para la tramitación del acuerdo de modificación o aprobación de la Ordenanza fiscal es el establecido en el artículo 17 del "TRLRHL", debiendo constar en el expediente las siguientes actuaciones:

1. Aprobación provisional de la Ordenanza por el Pleno del Ayuntamiento.
2. Sometimiento del expediente a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de 30 días hábiles para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

La práctica del trámite de información pública se realizará mediante la publicación de anuncios en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y, al menos, en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad de Madrid.

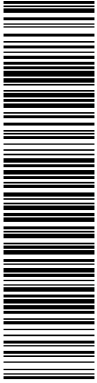
De acuerdo con el artículo 18 del "TRLRHL" tendrán la condición de interesados:

Plaza de la Constitución, 1. 28320 Pinto (Madrid) Tfno.: 91 248 37 00 - Fax: 91 248 37 02



pinto@ayto-pinto.es - <http://www.ayto-pinto.es>

DOCUMENTO STRIB_Informe Técnico: Informe Técnico - Exp. 2024/19662	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BDEU6-KQK6N-5CAQS Página 6 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 31/07/2024 11:18	ESTADO FIRMADO 31/07/2024 11:18



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4675806-BDEU6-KQK6N-5CAQS-B7BFD03BAF9A484B7AF2D1B4B9AC5B58A275DD8) generada con la aplicación informática Firmador. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do



CONCEJALÍA
DELEGADA DE
HACIENDA

- a) Los que tuvieran interés directo y resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.
3. Finalizado el plazo de información pública y audiencia, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza.
En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, automáticamente la aprobación provisional se convierte en definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.
4. El texto íntegro de la Ordenanza fiscal o de sus modificaciones, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previamente a su entrada en vigor.

Décimo. En su caso, se deberá indicar en la Disposición final de la Ordenanza, la fecha en que el Pleno Municipal adoptó el acuerdo definitivo o el provisional elevado a definitivo, haciendo constar que la Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales que dispone el "TRLRHL", y que permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Undécimo. Por último, mencionar que conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 129 de la "LPAC", en el ejercicio de la presente potestad reglamentaria queda suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia por los motivos que se expresan a continuación.

La iniciativa normativa se adecúa a los principios de necesidad y eficacia por cuanto está justificada por una razón de interés general, buscando el objetivo de minoración del déficit en la cobertura del coste del servicio.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, puesto que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los interesados.

El principio de seguridad jurídica queda garantizado ya que la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto que la adaptación de la Ordenanza a la estructura normativa de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Pinto genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los afectados por la norma.

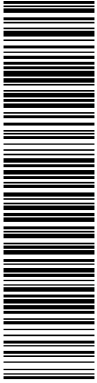
En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento de Pinto posibilitará el acceso a la normativa en vigor en su página web oficial y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, queda garantizado el principio de transparencia a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

Plaza de la Constitución, 1. 28320 Pinto (Madrid) Tfno.: 91 248 37 00 - Fax: 91 248 37 02



pinto@ayto-pinto.es - <http://www.ayto-pinto.es>

DOCUMENTO STRIB_Informe Técnico: Informe Técnico - Exp. 2024/19662	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BDEU6-KQK6N-5CAQS Página 7 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 31/07/2024 11:18	ESTADO FIRMADO 31/07/2024 11:18



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4675906 BDEU6-KQK6N-5CAQS B7BFD03BAFA9A4847AF2D1B4B9AC5B58A275DD8) generada con la aplicación informática Firmador. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do



CONCEJALÍA
DELEGADA DE
HACIENDA

En aplicación del principio de eficiencia, la presente iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias al no exigir al obligado tributario en su aplicación más cargas que la de suministrar al Ayuntamiento de Pinto una declaración con los datos comunicados al Consorcio de Compensación de Seguros de cada ejercicio.

Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y a los fundamentos de derecho que se han expresado, a juicio de quien suscribe procede:

Primero.- Valorar la oportunidad de **IMPONER** la Tasa por la prestación del Mantenimiento del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Pinto.

Segundo.- Valorar la oportunidad de **APROBAR** provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Mantenimiento del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Pinto, con el texto que se incluye en el correspondiente expediente administrativo.

Tercero.- En el supuesto de que se apruebe provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Mantenimiento del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Pinto, **EXPONER** el acuerdo de aprobación provisional Ordenanza, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto durante treinta días, dentro de los cuales los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.- En el supuesto de que se apruebe provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Mantenimiento del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Pinto, **PUBLICAR** los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Quinto.- En el supuesto de que se apruebe provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Mantenimiento del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Pinto, **PUBLICAR** los anuncios de exposición en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid.

Sexto.- En el supuesto de que se apruebe provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Mantenimiento del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Pinto, **APROBAR** definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Mantenimiento del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Pinto sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en el caso de que no se presenten reclamaciones, contra la misma, en los plazos establecidos.

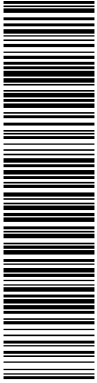
Séptimo.- En el supuesto de que se apruebe provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Mantenimiento del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Pinto, **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, los acuerdos definitivos o los provisionales elevados automáticamente a tal categoría en

Plaza de la Constitución, 1. 28320 Pinto (Madrid) Tfno.: 91 248 37 00 - Fax: 91 248 37 02



pinto@ayto-pinto.es - <http://www.ayto-pinto.es>

DOCUMENTO STRIB_Informe Técnico: Informe Técnico - Exp. 2024/19662	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BDEU6-KQK6N-5CAQS Página 8 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 31/07/2024 11:18	ESTADO FIRMADO 31/07/2024 11:18



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4675806 BDEU6-KQK6N-5CAQS B7BFD03BAF9AA8487AF2D1B4B9AC5B58A2757DD8) generada con la aplicación informática Firmador. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do



CONCEJALÍA
DELEGADA DE
HACIENDA

ausencia de reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y el texto íntegro de la Ordenanza, sin que entre en vigor hasta llevada a cabo dicha publicación.

Octavo.- HACER CONSTAR EN LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA ORDENANZA, la fecha en que el Pleno Municipal adopte el acuerdo definitivo o, en su caso, el provisional elevado a definitivo, indicando, asimismo, que entrará en vigor, una vez cumplidos todos los trámites legales, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Es cuanto procede informar sobre el tema de referencia.

Firmado electrónicamente en la fecha que figura en el margen superior del documento

Plaza de la Constitución, 1. 28320 Pinto (Madrid) ◊ Tfno.: 91 248 37 00 - Fax: 91 248 37 02



pinto@ayto-pinto.es - <http://www.ayto-pinto.es>